

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Viernes 10 de Noviembre de 1967

Nº 256

AÑO RUBÉN DARÍO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Donación a Instituto Agrario de Nicaragua de Terreno Baldío en Nueva Segovia Pág. 2825
- Decreto de Protección Industrial a Favor de Magnavox, S. A. 2826

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Concesión a Magnavox Industries S. A. para Explotación Forestal en Departamento de Zelaya. 2827
- Sección de Patentes de Nicaragua
- Marcas de Fábrica. 2831

SECCION JUDICIAL

- Remates. 2832
- Convocatoria a Cafetaleros para Asamblea General 2832

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Donación a Instituto Agrario de Nicaragua de Terreno Baldío en Nueva Segovia

«No. 76

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 24 de la Ley de Reforma Agraria en relación con el Art. 246 Cn.

Acuerda:

Art. 1.—Autorizar al Fiscal General de Hacienda, doctor Salvador Buitrago Ajá y al Fiscal Especifico de Hacienda, doctor E-venor Valdivia Pereira, para que indistintamente comparezcan en el oficio de Notario del Departamento Jurídico del Instituto Agrario de Nicaragua y en representación del Estado, en escritura pública, transfieran a título de donación gratuita e irrevocable, al Instituto Agrario de Nicaragua, libre de gravamen, el dominio, posesión, y demás derechos que corresponden al Estado en un terreno baldío situado en el departamento de

Nueva Segovia, al Occidente del Municipio de Jalapa, con una cabida de 21,971 hectáreas y 3,873 metros cuadrados, equivalentes a 31,199 manzanas y 3,700 varas cuadradas, limitado así: Norte y Oeste, República de Honduras; Este y Sur, Sitio Teotecacinte, Sitio El Corozo, Sitio El Trapiche, Ejidos de Jalapa, Sitio La Labranza y terrenos nacionales en el Municipio de Jalapa. El terreno objeto de la donación es propiedad del Estado en razón de su naturaleza baldía de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 614 C., 1 inciso 2 de la Ley de 17 de agosto 1945 y 18 inciso a) de la Ley de Reforma Agraria. Esta donación se otorga sin perjuicio de las reservas que con fines de utilidad pública la ley ha establecido o en el futuro establezca a favor del Estado.

Art. 2.—En acatamiento a las disposiciones consignadas en los Arts. 4 inciso d), 97 y 43 y siguientes, Ley de Reforma Agraria, el Instituto en el terreno cuyo dominio se le donará, procederá al ordenamiento de las explotaciones agropecuarias allí establecidas, así como a la reestructuración del núcleo social campesino allí asentado de tiempo atrás, mediante la oportuna organización de un asentamiento campesino o de una colonia agrícola, cuyas unidades agrícolas familiares podrán constituirse junto con los beneficiados en patrimonios familiares rurales, o mediante otro sistema de desarrollo previsto en la legislación agraria. Cualquiera fuere el sistema seleccionado el Instituto preferirá en la adjudicación de unidades agrícolas familiares a los productores agropecuarios ya fincados en el terreno objeto de la donación.

Art. 3.—El Estado no se obliga a sanear la evicción del terreno que donará al Instituto. Facúltase a los representantes del Estado para que en el contrato escriturado de donación incluyan las modalidades que, sin alterar este Acuerdo, estimen convenir. Los gastos serán de cuenta del donatario.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Agosto de mil nove-

cientos sesenta y siete. — «Año Rubén Darío». — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Favor de Magnavox, S. A.

Reg. 2980—B/U No. 736645—\$ 400.00

«No. 101

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Magnavox Industries, Sociedad Anónima (Magnavox, S. A.), para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se Clasifique su Planta Industrial que instalará en la población de Karawala, Departamento de Zelaya y que dedicará a: *Primera Fase*: Corte y transporte de árboles por los métodos avanzados que ahora se usan en otros países—Corte y aserrío de trozas por medio de equipo y maquinaria moderna, para asegurar la casi total utilización de la Materia Prima—Tratamiento de la madera aserrada contra manchas, comején, polillas y demás insectos, por medios químicos—Secamiento de la madera por control electrónico de calor inducido por un sistema de aire a presión (fan air system) Inspección, Calificación y Almacenamiento apropiado de la madera y preparación técnica de la madera para su exportación y transporte.—*Segunda Fase*: Fabricación de Láminas (vener) para enchapes, Centros (core) a fin de utilizar las maderas como alma o centro de piezas enchapadas, Astillas (chips) para la fabricación de láminas o piezas para Cielo raso, divisiones, etc. y partes o piezas componentes para muebles.—*Tercera Fase*: Fabricación de toda clase de muebles y componentes.

Segundo: La Resolución No. 39—D. I., dictada por el Ministerio de Economía a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos sesenta y siete en la que, previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se Clasifica dicha Planta como *Fundamental de Industria Nueva*, sujeta a las condiciones siguientes:

1)—Que el inicio de operaciones comerciales de la primera etapa se produzca dentro de los dieciocho meses de haber sido publicado el presente Decreto de Protección.

2)—Que una vez que la primera etapa alcance la producción estimada de treinta millones de pies (board feet) por año, se inicie

la segunda etapa dentro del término de doce meses; y cuando esta segunda etapa haya alcanzado la producción estimada de sesenta millones de pies (board feet) por año, se inicie la tercera etapa dentro del término de doce meses.

3)—Que por lo menos el equivalente al 25% del volumen de producción anual del aserrío sea procesado para los fines que persiguen la segunda y tercera etapa cuando se instale.

4)—Que la firma beneficiaria lleve a cabo efectivamente las obras de infraestructura a que alude su solicitud, así como debe permitir el uso público de las mismas (carreteras, caminos de penetración, pistas de aterrizaje, escuelas, agua potable). Por lo que hace al muelle y energía eléctrica se permitirá su uso a los particulares, siempre que la capacidad del muelle y de la planta eléctrica lo permitan, una vez satisfechas las necesidades de la Compañía beneficiaria, previa aprobación de ésta y a un precio que no exceda a los ahora existentes en la Costa Atlántica para servicios similares y que dicha firma suministre viviendas adecuadas y decentes a sus obreros.

5)—Que cumpla el programa de manejo del bosque que, de conformidad con las regulaciones de la Dirección de Riquezas Naturales los interesados tienen que presentar, a fin de mantener constante el valor económico del bosque.

6)—Mantener un depósito de madera en su Plantel de Karawala con capacidad suficiente para abastecer el consumo local de la Costa del Pacífico de Nicaragua.

Tercero: La comunicación de fecha 13 de Julio de 1967, por la cual la firma: Magnavox, Sociedad Anónima, acepta dicha Clasificación en los términos relacionados.

Considerando:

Que el proyecto a que hace referencia la presente solicitud causará efectos socio-económicos de positivo beneficio en una zona subdesarrollada que está siendo objeto de una atención especial del Gobierno.

Por tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma *Magnavox*, S. A., única y exclusivamente en lo que se refiere a su Planta Industrial, los privilegios y franquicias siguientes:

a)—Franquicia aduanera por diez años, por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: Motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o

para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, durante los tres primeros años de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean necesarios para las operaciones de calefacción de las mismas o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituye al impuesto aduanero.

c)—Franquicia aduanera por diez años para la importación de Materias Primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al Industrial favorecido o para notificarse a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las Materias Primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabora las aprobará y comunicará la Resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva Resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d)—Exención total por cinco años, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta, así

como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e)—Exención total por cinco años de los impuestos que gravan el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f)—Exención total por cinco años del Impuesto sobre la Renta y reducción del mismo Impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al Capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a las condiciones señaladas en el Visto Segundo.

Arto. 3o.—Publicar este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.—(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Concesión a Magnavox Industries, S. A. para Explotación Forestal en Departamento de Zelaya

No. 2702 B/U 736094 Valor ₡ 1,800.00
₡ 672.00

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, *ALBERT RALPH REDINGER*, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, a Ud. respetuosamente, expongo:

En mi carácter de Gerente General de la sociedad mercantil de este domicilio, denominada «*MAGNAVOX INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA*», he presentado al Ministerio de Economía un proyecto industrial consistente en el establecimiento de una planta en las vecindades de la población de Karawala, Departamento de Zelaya, para el corte e industrias relacionadas con el procesamiento de la madera por métodos modernos nunca antes empleados en Nicaragua y Centroamérica, con el

fin de obtener la clasificación de dicha planta como Fundamental de Industria Nueva, de acuerdo con la Ley de Protección y Estimulo al Desarrollo Industrial.

El proyecto comprende tres fases, así:

PRIMERA FASE:

- 1o.) Corte y transporte de árboles por los métodos avanzados que ahora se usan en otros países;
- 2o.) Corte y aserrío de trozas por medio de equipo y maquinaria moderna, para asegurar la casi total utilización de la materia prima;
- 3o.) Tratamiento de la madera aserrada contra manchas, comején, polilla y demás insectos, por medios químicos;
- 4o.) Secamiento de la madera por control electrónico de calor inducido por un sistema de aire a presión. (fan air system);
- 5o.) Inspección, calificación y almacenamiento apropiado de la madera; y,
- 6o.) Preparación técnica de la madera para su exportación y transporte.

SEGUNDA FASE:

Fabricación de:

- a) Láminas (veneer) para enchapes;
- b) Centros (core), a fin de utilizar las maderas inferiores y de baja calidad, que actualmente se pierden, para ser usadas como alma o centro de piezas enchapadas;
- c) Astillas (chips) para la fabricación de láminas o piezas para cielorrasos, divisiones, etc. . . (particle board); y,
- d) Partes o piezas componentes para muebles.

TERCERA FASE:

Fabricación de toda clase de muebles, partes o componentes.

Para cada una de estas fases o etapas se instalarán equipos y maquinarias nuevas, modernas y apropiadas.

El Ministerio de Economía por Decreto No. 39-DI de 10 de Julio del corriente año clasificó dicha Planta Industrial como *Fundamental de Industria Nueva*; y aunque ese Ministerio tiene toda la información completa de la planta proyectada, que sirvió de base para la clasificación industrial, me permito presentar a Ud. los siguientes datos:

- A) De acuerdo con los términos fijados por el Ministerio de Economía en el mencionado Decreto de Clasificación de la Planta, el programa se desarrollará así: Se dará comienzo a las operaciones comerciales de la primera fase dentro del término de 18 meses a contar de la fecha de publicación de

dicho Decreto. Una vez que la primera fase haya alcanzado la producción estimada de 30 millones de pies (board feet) por año, se iniciará la segunda fase en el término de 12 meses; y cuando esta segunda fase haya alcanzado la producción estimada de 60 millones de pies (board feet) por año, se iniciará la tercera etapa dentro del término de doce meses;

- B) La inversión inicial de capital fijo para la primera fase será de Trece Millones Cuarenta Mil Córdobas (¢ 13.040,000.00); el cual se irá aumentando a medida que se vayan desarrollando la segunda y tercera fase. El capital de trabajo inicial será de nueve Millones Doscientos Cincuenta Mil Córdobas (¢ 9.250,000.00);
- C) La capacidad de la planta en producción será de 30 millones de pies superficiales (board feet) durante la primera fase; de 60 millones de pies durante la segunda fase; y de más de 60 millones de pies durante la tercera fase;
- D) Se estima que el valor de las exportaciones al mercado común Centroamericano y a los Estados Unidos de América, una vez deducido el consumo local, será aproximadamente de Diez y Ocho Millones de Córdobas (¢ 18.000,000.00) en el año de 1970, de treinta y Ocho Millones de Córdobas (¢ 38.000,000.00) en el año de 1972; y de Cincuenta y Siete Millones de Córdobas (¢ 57.000,000.00) en el año de 1974;
- E) El personal empleado en el inicio de la primera fase, será: un Gerente, diez técnicos, dos contadores, seis oficinistas, un colaborador, diez supervisores, veinticinco obreros especializados y ciento cincuenta obreros. Esta cantidad de trabajadores aumentará a medida que se desarrolle en todas sus etapas la primera fase; y más aún cuando se entre a operar la segunda y tercera fase;
- F) En cuanto al equipo y maquinaria, la inversión inicial será de Nueve Millones Seiscientos Cincuenta Mil Córdobas (¢ 9,650,000.00), para la primera fase; y la inversión total, una vez completadas la segunda y tercera fases, estimamos que será proporcional a la inversión inicial. Esta inversión tendrá lógicamente que subir a medida que se vayan reponiendo el equipo y maquinaria que se convierta obsoletos o se destruyan.

La importancia del establecimiento de esta planta para la economía del país es, entre otros factores, la siguiente:

- A) Por ser esta planta la primera de su clase que se instalará en Centroamérica, es lógico suponer que los fabricantes de muebles y la industria de la construcción en general, usarán preferentemente sus productos, es decir, maderas secadas, curadas y tratadas químicamente;
- B) El consumidor tendrá la ventaja de adquirir productos a precios más bajos que los actuales, ya que nuestra planta producirá a costos menores por el gran volumen de su producción, por la moderna maquinaria y equipo que empleará y por la eficiencia técnica de su personal; factores éstos que incidirán en el precio de venta de nuestros artículos y además, el consumidor obtendrá mejor calidad de productos; desde luego que los artículos que se hagan con esta clase de maderas, mantendrán su forma original, no se expandirán, encogerán ni mancharán y estarán preservados contra el comején, polillas y demás insectos que atacan a la madera;
- C) Nuestra planta ha de contribuir al desarrollo económico del país, especialmente de la Costa Atlántica, por la cantidad de mano de obra que se ocupará en los trabajos y por el entrenamiento que se dará al personal;
- D) La capacidad y eficiencia de la maquinaria y equipo que utilizaremos, se comprueba con la lista detallada que figura en los Anexos de esta solicitud. Todo es completamente nuevo y moderno.

En conexión con sus operaciones, la Compañía se propone hacer lo siguiente:

- 1) Entrenamiento planeado y cuidadoso para sus empleados;
- 2) Facilidades de agua potable, incluyendo tanques y bombas, para los trabajadores;
- 3) Escuela y cooperación con las Iglesias;
- 4) Comisariato para venta a los trabajadores a precios reducidos;
- 5) Campo de baseball para los trabajadores;
- 6) Estación o base de radio;
- 7) Pista de aterrizaje adyacente al plantel;
- 8) Planta eléctrica para generar fuerza motriz y luz eléctrica;
- 9) Casa y Oficina para Oficial o empleado del Gobierno, y casas adecuadas para los empleados de la Compañía.
- 10) Carreteras necesarias para las operaciones de la Compañía, pero que serán usadas también por el público;

- 11) Equipo preventivo contra incendios; y,
- 12) Un Muelle.

Como la materia prima que usará la planta consiste en madera que se encuentra en bosques nacionales; de conformidad con lo expuesto y de acuerdo con los artículos 15, 34 y siguientes del Decreto Legislativo No. 316, llamado Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales de 20 de Marzo de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 83 de 17 de Abril de 1958, y con el Decreto Legislativo No. 1381 de veintisiete de Septiembre del corriente año, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 239 de veintiuno de Octubre de este mismo año; por medio del presente escrito solicito al Gobierno de la República por conducto de esa Dirección General a su muy digno cargo, se le otorgue a mi representada "*MAGNAVOX INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA*", una *Concesión de Explotación de Bosques*, por el término de quince años, prorrogables sucesivamente por dos períodos iguales de 15 años, cada uno, con derecho exclusivo de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar maderas de cualquier clase que sean útiles para su procesamiento, secamiento, curación y tratamiento o como materia prima para la fabricación de chapas de madera (vener), centros (core), astillas (chips), partes o piezas componentes, y para toda clase de muebles, asumiendo la obligación de realizar todos los trabajos relativos a la explotación moderable en forma cierta, continua y sostenida, empleando métodos y técnicas modernas más adecuados a fin de mantener en forma constante, el valor económico de las riquezas renovables, objeto de la explotación.

Las zonas que solicito en nombre de mi representada se encuentran dentro de la comprensión del Departamento de Zelayá, y contienen terrenos forestales boscosos, terrenos forestales semi-boscosos y terrenos no boscosos pero con tendencia forestal; y son las siguientes:

I) Una cuya forma es una figura geométrica enmarcada y definida por once puntos denominados A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. y K, tal como se muestra en el croquis que se adjunta en duplicado con la denominación "Croquis de Concesión Maderera de Magnavox Industries, Sociedad Anónima", y tiene un área aproximada de Un Millón Cuatrocientas Ochenta Mil hectáreas. El perímetro del área se define de la manera siguiente: Partiendo del punto A, localizado en la desembocadura del Río Grande de Matagalpa y re-

ferenciado a las coordenadas geográficas de 83°30' longitud Oeste y 12°54' latitud Norte, se toma una línea con rumbo Sur 59°00' Oeste y distancia de 31.726 Km., con la cual se llega al punto B. longitud 83°45' Oeste y latitud Norte 12°45'. A continuación los rumbos y distancias entre los puntos, determinados por coordenadas geográficas, según mapa planimétrico elaborado por la Oficina de Cartografía de Nicaragua, y que delimitan el área, son los siguientes: Del punto B. 83°45' long. W. y 12°45' lat. N. al punto C. 84°00' long. W. y 12°30' lat. N., 38.459 Km. y rumbo S. 45°00' W.; del punto C. al punto D. 84°30' long. W. y 12°30' lat. N., 54.390 Km. y rumbo W. franco; del punto D. al punto E. 85°00' long. W. y 12°45' N., 60.811 Km. y rumbo N. 63°26' W. del punto E. al punto F. 85°00' W y "13°45', N., 108.790 Km. y rumbo N. franco; del punto F. al punto G. 84°48' W. y 13°45' N. 21.756 Km. y rumbo E. franco; del punto G. al punto H. 84°30' W y 13°15' N., 63.423 Km. y rumbo S. 30°58' E; del punto H. al punto I. 83°52' W. y 12°50' N. 82.427 Km. y rumbo S. 56°42' E. del punto I. al punto J. 83°35' W y 13°00' N, 35.721 Km. y rumbo N. 59°38' E; del punto J. al punto K. 83°32' W y 13°00' N, 5.439 Km. y rumbo E. franco; y del punto K, situado en la costa del Atlántico, al punto de partida A. 12.606 Km. y rumbo S. 16°43' E. quedando así determinada y localizada el área deslindada; y,

II) Otra cuya forma es una figura geométrica enmarcada y definida por cuatro puntos denominados A. B. C. y D., tal como se muestra en el mencionado croquis, y tiene un área aproximada de diez y nueve mil quinientas hectáreas y sus linderos han sido determinados basándose en el referido mapa planimétrico de la Oficina de Cartografía de Nicaragua. El perímetro del área se define de la siguiente manera: Se parte del punto A., situado sobre el Río Grande de Matagalpa y determinado por las coordenadas 83°59' longitud Oeste y 13°15' latitud Norte; de este punto A. al punto B. 83°52', W y 13°52' W y 13°15' N. 12.691 Km. y un rumbo E. franco; del punto E. al punto C. 83°45' W y 13°08' N., 17.947 Km. y rumbo S. 45°00' E. del punto C. al punto D. 83°54' W y 13°08' N. 16.317 Km. y rumbo W franco; y de este punto D., que está situado sobre el mismo Río Grande de Matagalpa, se sigue en adelante hasta llegar al punto A. de partida, sirviendo el río de límite natural del terreno deslindado.

Dentro de estas dos zonas así localizadas, existen miles de hectáreas que por ser pantanosas y carecer de materia prima no

serán utilizadas por nuestra Compañía; razón por la cual una vez hayan sido debidamente delimitadas por nuestros técnicos, devolveremos o revertiremos al Estado esas áreas que no usaremos, a fin de que se excluyan de la concesión.

He de manifestar a Ud., señor Director, que este proyecto de explotación industrial de bosques, significa un cambio completo de postura, en relación con el inversionista tradicional y con la forma no racional en que se ha hecho en el pasado la explotación de esta clase de recursos naturales; pues nuestro propósito es llevar a cabo la explotación de una manera técnica, con una mentalidad más dinámica y productiva para el país; con un manejo racional de los bosques con rendimiento sostenido, procurando la mejor relación posible entre los recursos financieros y los recursos naturales, para obtener un mayor beneficio que los logrados anteriormente.

Mi representada se propone, no solamente emplear equipos y maquinarias nuevas y modernas y la técnica más avanzada actualmente en el mundo a fin de aprovechar en su máximo la materia prima que ahora se desperdicia o no se utiliza en Nicaragua; sino también a tomar medidas y seguir métodos o procedimientos técnicos en relación a la explotación, rendimiento sostenido, conservación de bosques y reforestación.

A este efecto, hay en los bosques del Departamento de Zelaya una reforestación natural de veinte años. Los árboles jóvenes de buenas especies no tienen ninguna oportunidad de crecer debido a que el monte y los grandes árboles sin valor comercial crecen pegados a ellos y no los dejan desarrollar. Nos proponemos mantener los bosques limpios rozando los montes y malezas y cortando los árboles que no tengan ningún valor comercial a fin de que los árboles jóvenes de buenas especies, puedan crecer libremente; esta es la mejor manera de reforestación y la que se sigue en todo el mundo para áreas donde existen montañas o bosques espesos como en el Departamento de Zelaya. Trabajando de esta manera, los árboles que no tienen valor comercial desaparecen gradualmente y los de buen valor se conservan y desarrollan en toda su plenitud. Ofrecemos también al Gobierno plantar las especies de árboles que se nos supla, usando nuestros equipos modernos y nuestros trabajadores.

La mejor manera de prevenir los incendios en los bosques es el que nos proponemos llevar a cabo dentro de los límites de la concesión que se nos otorgue, o sea,

manteniéndolos limpios de montes y malezas; además de que mantendremos muchos Inspectores en toda el área de la concesión para vigilar cualquier incendio y el equipo adecuado y personal necesario para extinguirlo.

Me permito reafirmarle, señor Director, la gran importancia de este proyecto en el desarrollo económico del país, especialmente para el Departamento de Zelaya, donde el Gobierno tiene particular interés en promover un intenso desarrollo socio-económico.

Hago manifestación clara y categórica de que me someto en nombre de mi representada y sus sucesores, a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Así también, mi representada se compromete: a establecer, como ya queda dicho, dentro del término de 18 meses a contar de la fecha de publicación del Decreto de Concesión respectivo, una Planta Industrial para los fines del Arto. 10 del citado Decreto Legislativo No. 1381; a pagar los tributos que se fijan en el Decreto de acuerdo con el Arto. II de dicha Ley No. 1381; y a ejecutar los planes de trabajo en el tiempo, forma y condiciones que dejamos expresados en esta solicitud, asimismo declarado, en el carácter con que actúo, que no existe en la concesión que solicito ningún interés de parte de Gobierno o Estado extranjero; y que no afecta a mi representada el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Acompaño de conformidad con el Arto. 52 de la citada Ley General los siguientes documentos: a) Testimonio de la escritura de constitución social, donde se comprueba mi personería, y los Estatutos; b) un mapa del territorio nacional, donde se indica la ubicación de las zonas a que se refiere la solicitud; c) dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área solicitada, así como su extensión aproximada y demás características pertenecientes; d) un informe técnico que justifica la explotación pretendida; f) descripción general de los trabajos de explotación que intenta realizar mi representada, durante la vigencia de la concesión; y g) siendo "*Magnavox Industries, S. A.*", una sociedad subsidiaria de "*The Magnavox Company*", presento los informes económicos de 1965 que demuestran la capacidad financiera suficiente para emprender y llevar a cabo el proyecto que necesita la concesión solicitada; el cual proyecto se desarrollará así: una vez completada la primera fase y operando satisfactoriamente, se seguirá con la segunda fase la que

una vez completada y operada satisfactoriamente, se continuará con la tercera fase.

"*MAGNAVOX INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA*", está lista a rendir el depósito de Costas en el monto que sea fijado por su autoridad, así como a llenar cualquier otro requisito legal.

Baso esta solicitud en el Decreto Legislativo No. 316, Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, de 20 de Marzo de 1958, publicada en "*La Gaceta*", Diario Oficial, No. 83 del 17 de Abril de 1958; y en la Ley Especial, o sea, el Decreto Legislativo No. 1381 de veintisiete de Septiembre de 1967; señalo para notificaciones en esta ciudad, las oficinas de mi representada, situadas en el 3er. piso del Edificio Sofia.

Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. (f) Albert Ralph Redinger.

Presentado por el Señor Albert Ralph Redinger, a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío" —(f) M. Oviedo R.

C O P I A

DIRECCION GENERAL DE RIQUEZAS NATURALES, Managua, D. N., cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado los Depósitos de Costas que ordena la Ley, según constancias presentadas y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y el Decreto No. 1381 del veintisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en "*La Gaceta*", Diario Oficial, No. 239 de veintiuno de Octubre del corriente en "*La Gaceta*", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) M. Oviedo R.

Es conforme, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Mario Oviedo Reyes,

Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 2731 —B/U Nº 720723— ₡ 45.00

Sociedad Distribuidora Interamericana S.A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Cadillac»

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Roberto Sánchez

C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 2732 —B/U Nº 720240— 45.00
Salvador Buitrago Ajá, apoderado Abbott Laboratories, de Chicago, solicita registro marca clase 9
«Rhinodex»

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinticuatro octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado.—Ernesto López, Secretario. 3 3

No. 2911—B/U No. 728935— 45.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, mediante apoderado, solicita registro Marca:
«Cerubidine»

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario 3 1

Nº 2909 — B/U Nº 728934— 45.00
Rohm & Haas Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:
«Triton»

Para: Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2908 —B/U Nº 728932— 45.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, mediante apoderado, solicita registro Marca:
«Triflagyl»

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2907 —B/U Nº 728931— 45.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, mediante apoderado, solicita registro Marca:
«Flagysol»

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario. 3 1

Nº 2906 —B/U Nº 728930— 45.00
Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, mediante apoderado, solicita registro Marca:
«Rhonal»

Para: Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 2984 — B/U Nº 736966— 135.00
Once de la mañana veintisiete Noviembre en curso, subastaráse en local este Juzgado, predio rústico

en Comarca Esquipulas, esta jurisdicción, de una manzana extensión con árboles frutales y casa de madera, linda: norte y poniente, finca Angel Urbina; sur, la de Patricio Hernández y oriente, camino y de Angel Urbina; inscrita con Número 36,516, folio 34, tomo 495, asiento 1o., Registro Público este Departamento.

Base posturas: Dos Mil Ciento Setenta Córdoba. Ejecuta: Manuel Díaz Solís a Francisco Hernández Romero.

Oyense posturas.
Managua, seis de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—I. Palma M.—F. Castillo F.
Es conforme.—F. Castillo F., Srlo. 3 2

Nº 2987 —B/U Nº 684238— 90.00
Once mañana veinticuatro corriente subastaráse este Juzgado, fincas jurisdicción San Juan del Sur, noventa manzanas, limitada: oriente, Adolfo Morales, otros, río en medio; poniente, Escameca; norte, Martín Cantillano; sur, Manuel Mendoza.

Cuarenta manzanas, linda: norte, Quebrada Balsamar; sur, Alejandro Guadamuz; oriente, calle; poniente, Socorro Reyna.

Ejecución: Carlos García Toruño contra Sucesión Manuel Mendoza Montiel.

Base: Ocho Mil Córdoba.
Juzgado Civil Distrito. Rivas, tres Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Moisés S. Cole. 3 2

Nº 2989—B/U Nº 742015 — 90.00
Remataráse cinco tarde veinticuatro Noviembre local este Juzgado, este año, Registradora marca NCR No. 1652167672484, una Facturadora marca Moore No. P46B-69331. Calculadora marca Remington 77 No. 77303551P.

Ejecuta: Orton W. Dailey vs. Bendeck S. A.
Oyense posturas.
Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, seis Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Manuel Barquero.—María Lourdes Bolaños O. 3 2

Nº 2993 —B/U Nº 741898— 90.00
Cuatro tarde veintisiete corriente, venderáse al martillo automóvil marca «Ford», Galaxie, regular estado, este Juzgado.
Oyense posturas.
Ejecuta: Jaenne Gavinet a Mario Cerna y Esperanza B. de Cerna.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, siete Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Dr. Manuel S. Barquero O., Juez 2o. Civil de Distrito.—O. Nohel Villavicencio V., Secretario. 3 2

Convocatoria a Cafetaleros para Asamblea General

Nº 2961 —B/U Nº 735909— 135.00

Se avisa a los cafetaleros que no habiéndose efectuado la primera reunión de la Junta General de Acclonistas de esta Entidad para que fue convocada, se cita nuevamente para Asamblea General que elegirá nueva Junta Directiva y nueva Junta de Vigilancia el día 26 de Noviembre corriente, y esta vez habrá quorum legal con el número de socios que asistan plenamente identificados.—Fernando Chamorro Zink, Secretario.

Hora- 11 am.

Local- esta Oficina.

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua

3 3